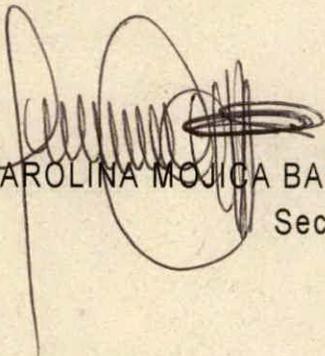




Radicado: 50 400 40 89 001 2016 00012 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: DARLY OTERO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que la apoderada de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de las costas, de acuerdo con el memorial radicado vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2020, que obra a folio 97, con sus correspondientes anexos suscrito en forma conjunta por FAYDI NERIETH REYES ARDILA, en su calidad de apoderada general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0232 del 2 de marzo de 2020, y la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, en su calidad de apoderada judicial quien ya se encuentra reconocida dentro del presente proceso; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida en que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar a FAYDI NERIETH REYES ARDILA, en su calidad de apoderada general de la parte demandante,



conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0232 del 2 de marzo de 2020, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

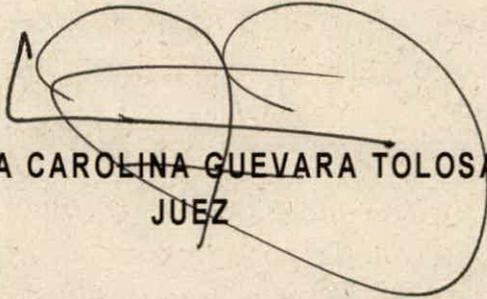
Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DARLY OTERO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

Cuarto: Desglósesse a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

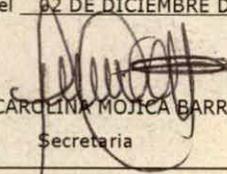
Quinto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
045 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria